



Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 1100140030522022006600

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

Dado que el poder no contiene nota de presentación personal por parte del poderdante, acredite su remisión desde la dirección electrónica reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

En todo caso, nótese que la constancia que milita en la página 24 no permite corroborar que el poder haya sido remitido desde la dirección electrónica para efectos judiciales de la entidad demandante.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **afd6b32d122aab4037389f8cc43aec93410dcb657ce0d1cbc987640ffb8e1d8d**

Documento generado en 03/02/2022 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>